



VISTO:

El Expediente n.° **CM000020240000011** y Expediente Externo n.° 43609-2023 que contiene el Escrito S/N (Solicitud de Vacancia) de fecha 28 de septiembre de 2023 suscrito por el ciudadano Willy Cahuaza Gonzales (folio del 1 – 33), Escrito n.° 04 de fecha 21 de noviembre de 2023 (folios 124 – 185), Carta n.° 003-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV, de fecha 24 de noviembre de 2023 (folios 186 - 187), Escrito n.° 02 de fecha 28 de noviembre de 2023 (folios 252 - 257), Carta n.° 004-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 29 de noviembre de 2023 (folio 258), Carta n.° 005-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 29 de noviembre de 2023 (folio 260), Informe Legal n.° 000130-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 28 de febrero de 2024 (folios 361 – 385), Dictamen n.° 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 14 de marzo de 2024 (folios 386 – 417), Carta Múltiple n.° 004-2024-MPCP-ALC de fecha 3 de abril de 2024 (folio 423) Carta Múltiple n.° 005-2024-MPCP-ALC de fecha 3 de abril de 2024 (folio 424) y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Que, mediante Escrito de fecha 28 de septiembre de 2023 (folios 1 – 33), el ciudadano Willy Cahuaza Gonzales (a quien para efectos del presente documento se lo denominará EL SOLICITANTE), requirió que el Concejo Municipal declare la vacancia en el cargo de regidora provincial a la señora María Cessy Lozano Ramírez, al haber incurrido en la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por los fundamentos de hecho y de derecho que se detallan en el referido escrito en relación al expediente interno n.° 41183-2023 y expediente interno n.° 41171-2023, entre otros;
- 1.2** Que, estando a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.° 206-2023-MPCP, la Comisión Especial, mediante Cartas n.°s 001 y 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV ambas de fecha 6 de noviembre de 2023 y notificadas el 8 de noviembre de 2023 (ver folio 119 - 122), corrió traslado de la solicitud de vacancia, a la Regidora María Cessy Lozano Ramírez (a quien para efectos del presente documento se la denominará LA REGIDORA) y a su abogado defensor, para que el plazo de 10 días hábiles formule sus descargos. Consecuentemente dentro del plazo antes descrito (21 de noviembre de 2023) LA REGIDORA mediante Escrito n.° 04 (folios 124 - 185) presentó sus descargos, indicando básicamente que los actos realizados por su persona, no son decisiones, disposiciones o actos ejecutivos, simplemente son acciones que se encuentran respaldadas por la facultad de fiscalización que ostentan los regidores, lo que los autoriza a realizar solicitudes de cualquier tipo; indicando por tanto, que no son actos que constituyan función administrativa o ejecutiva, y que no afectar el deber de fiscalización que tienen como regidora; asimismo, en el mismo escrito, formula tacha contra los documentos presentados como medios probatorios por el solicitante de la vacancia, al cuestionarse su obtención de forma irregular sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que indica que constituirá una prueba ilícita.
- 1.3** Que, mediante Carta n.° 003-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV, de fecha 24 de noviembre de 2023 (folios 186 - 187), se corre traslado AL SOLICITANTE, el descargo efectuado por LA REGIDORA a la solicitud de vacancia presentada por este.
- 1.4** Que, mediante Escrito n.° 02 de fecha 28 de noviembre de 2023 (folio 276 – 281), EL SOLICITANTE, absuelve la solicitud de tacha interpuesta por LA REGIDORA, señalando que la tacha de documentos es el acto procesal potestativo por el cual las partes alegando la nulidad o falsedad de la prueba documental cuestiona su validez o eficacia, a fin de que se excluya de la actuación o valoración de la prueba, señalando a su vez que la obtención de las misma obedece a su derecho constitucional de acción y petición en concordancia con el TUO de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentado a través del Expediente Externo n.° 41231-2023 y obteniendo respuesta a través de la Carta n.° 1529-2023-MPCP-ALC-GSG-01, de fecha 28 de setiembre de 2023 (folio 281); siendo trasladada dicha absolución a LA REGIDORA, con fecha 30 de noviembre, a través de la Carta n.° 004-2023-MPCP-CR-

CP-CEEDSV, de fecha 29 de noviembre de 2023 y a su defensa técnica con la misma fecha a través de la Carta n° 005-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 29 de noviembre de 2023.

1.5 Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal n.° 000130-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 28 de febrero de 2024 (folios 361 – 385), así como la Comisión Especial encargada de dictaminar respecto al caso sub materia, mediante Dictamen n.° 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 14 de marzo de 2024, opinaron que resulta improcedente por extemporáneo la tacha documental formulada por la regidora María Cessy Lozano Ramírez, a través del Escrito de fecha 21 de noviembre de 2023; por los fundamentos que se detallan a continuación:

1.5.1 Que, de los antecedentes desarrollados supra, se observa que, frente a la solicitud de vacancia, con fecha 21 de noviembre de 2023, la Regidora María Cessy Lozano Ramírez, presenta un escrito con la siguiente sumilla: "DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA", donde no solo desarrolla sus descargos a los hechos imputados, sino también, formula tacha contra los documentos presentados como medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención de forma irregular sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que indica que constituirá una prueba ilícita.

1.5.2 Sobre el particular, debe indicarse que, ni el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ni la Ley Orgánica de Municipalidades, regulan de manera específica el instrumento legal de la tacha, empero, el Código Procesal Civil si lo hace; siendo así, tal como lo indicado el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 3952-2022-JNE, de fecha 02 de octubre del 2022, en un caso similar, corresponde también, aplicar supletoriamente dicha norma para resolver la tacha planteada en el presente caso; Véase fundamento 2.2. de la citada Resolución:

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 3952-2022-JNE

2.2. Corresponde precisar que el TUO de la LPAG o la LOM no regulan de manera específica el instrumento legal de la "tacha", como sí lo hace el CPC; siendo así, se aplicará de manera supletoria los artículos correspondientes de dicho cuerpo normativo (ver SN 1.10., 1.11. y 1.12.).

1.5.3 De los actuados se observa que, mediante Carta N° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV y Carta N° 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV, la Presidente de la Comisión Especial Encargada de Dictaminar la Solicitud de Vacancia Lic. Educ. GENI LLERME TAFUR FLORES, dispuso correr traslado de la solicitud de vacancia, a la regidora MARIA CESSY LOZANO RAMIREZ; véase

PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

COMISION DE REGIDORES
COMISION ESPECIAL DE DICTAMINAR
SOBRE SOLICITUD DE VACANCIA

Pucallpa, 6 de noviembre del 2023

CARGO NOTIFICADO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CARTA N° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV
Señora
MARIA CESSY LOZANO RAMIREZ
Regidora Provincial de Coronel Portillo
Presente.

Asunto : CORRE TRASLADO DE SÓLICITUD DE VACANCIA PARA EFECTOS DE SU DESCARGO CORRESPONDIENTE.

Referencia : EXP. EXT. N° 43609-2023, del 28.09.2023
Escrito S/N de fecha 28.09.2023, presentado por WILLY CAHUAZA GONZALES
Acuerdo de Concejo N° 206-2023-MPCP, del 20.10.2023

De mi consideración:

Sirva la presente para expresarle un cordial saludo a nombre de la Comisión Especial conformada por Acuerdo de Concejo N° 206-2023-MPCP, del 20.10.2023, con el propósito de atender la solicitud de imposición de vacancia, por presuntamente ejercer funciones administrativas atribuida a su persona, aparejamos, señalan:

En ese sentido, dando observancia a su derecho de defensa y de acceso al debido procedimiento, así como estando a lo dispuesto en la parte pertinente del numeral 2) del artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coronel Portillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2021-MPCP, del 30.12.2021, se le corre traslado de la anotada solicitud de imposición de vacancia y suspensión del cargo, y recados que aparecen (fojas 01-17) a efectos que en el término de diez (10) días hábiles prorrogables por diez (10) días hábiles más, formule su descargo a los hechos atribuidos a su persona, tenidos por presunta (vacancia y suspensión del cargo) al RIG-MPCP, por parte de la interesada.

Cabe precisar que su descargo tendrá que ser presentado por escrito en Sala de Regidores del Palacio Municipal, en día y hora hábil, con atención a la Presidencia de la Comisión Especial.

CARTA N° 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASY

Señor
Abg. BORIS ALEJANDRO AYMA PALACIOS
Jr. Ricardo Palma N.º 162 Ofic. N.º 101 – Yarinacocha.
Presente. -

Asunto : CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE VANCANCIA PARA EFECTOS DE SU DESCARGO CORRESPONDIENTE.
Referencia : EXP. EXT. N° 43609-2023, del 28.09.2023
Escrito S/N de fecha 28.09.2023, presentado por WILLY CAHUAZA GONZALES
Acuerdo de Concejo N° 206-2023-MPCP, del 20.10.2023

De mi consideración:

Sirva la presente para expresarle un cordial saludo a nombre de la Comisión Especial conformada por Acuerdo de Concejo N° 206-2023-MPCP, del 20.10.2023, con el propósito de atender la solicitud de imposición de vacancia, por presuntamente ejercer funciones administrativas atribuida a su persona, por parte del ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, por las razones que el escrito que aparejamos, señalan.

En ese sentido, dando observancia a su derecho de defensa y de acceso al debido procedimiento, así como estando a lo dispuesto en la parte pertinente del numeral 2) del artículo 13° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coronel Portillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2021-MPCP, del 30.12.2021, se le corre traslado de la anotada solicitud de imposición de vacancia y suspensión del cargo y recaudos que apareja (folios 01-17) a efectos que en el término de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles más, formule su descargo a los hechos atribuidos a su persona, tenidos por presunta (vacancia y suspensión del cargo) al RIC-MPCP, por parte de la interesada.

Cabe precisarle que su descargo tendrá que ser presentado por escrito en Sala de Regidores del Palacio Municipal, en día y hora hábil, con atención a la Presidencia de la Comisión Especial, conformada por el Acuerdo de Concejo de la referencia.

La notificación de dichas cartas, se hicieron efectivas con fecha 08 de noviembre del 2023, tanto en su domicilio real como en su domicilio procesal indicado en su escrito de apersonamiento (Escrito de fecha 05 de octubre del 2023); véase:

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°.....

1. DOCUMENTOS A NOTIFICAR:
CARTA N° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASY
EXPEDIENTE..... EXT. N° 43609-2023

2. TITULAR DE NOTIFICACIÓN: Maria Cussy Lozano Ramirez
CON N° DNI: 45878195

3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACIÓN:
CON N° DNI:

4. EN SU CONDICIÓN DE:
EL DÍA 07 / 11 / 2023, A HORAS 17:20
RECIBIDO DE MANERA SATISFATORIA EN 12-01-10 03 de octubre
12-01-10 DEL DISTRITO Yarinacocha
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE
(.....) FOLIOS.

FIRMA:  O HUELLA DIGITAL 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°.....

1. DOCUMENTOS A NOTIFICAR:
CARTA N° 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASY
EXPEDIENTE..... EXT. N° 43609-2023

2. TITULAR DE NOTIFICACIÓN: Abg. Boris Alejandro Ayma Palacios
CON N° DNI:

3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACIÓN: Maria Cussy Lozano Ramirez
CON N° DNI: 45878195

4. EN SU CONDICIÓN DE: Asistente
EL DÍA 08 / 11 / 2023, A HORAS 15:18
RECIBIDO DE MANERA SATISFATORIA EN Jr. Ricardo Palma H. 169
15-18 - Oruña 101 DEL DISTRITO
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE
(.....) FOLIOS.

FIRMA:  O HUELLA DIGITAL 

Tal es así, que la citada regidora, frente a dichas notificaciones, presentó un escrito de fecha **21 de noviembre del 2023**, a través del cual, realizó su descargo y **formuló tacha documental**. Escrito con sumilla: "DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA"; conforme se muestra a continuación:

Expediente N°:43609-2023 Escrito : 04 Sumilla : Descargos sobre el pedido de Vacancia

SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

MARIA CESSY LOZANO RAMIREZ, identificada con D.N.I. N° 45878195, en mi calidad de Regidora Provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y con domicilio real en Jr. 03 de octubre Mz. 120 A Lt. 10, del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali en los seguidos sobre declaratoria de vacancia en mi contra por Willy Cahuaza Gonzales, conforme a derecho respetuosamente Digo:

Que, según los acuerdos de Concejo N° 206, 207 y 208-2023-MPCP y habiendo tomado conocimiento con la Carta N° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV del 06NOV2023, notificada el 08NOV2023, donde se nos corre traslado de la solicitud de vacancia en mi contra presentada por Willy Cahuaza Gonzales, por supuestamente haber incurrido en la causal señalada en el artículo 11° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio del mismo descargo presentado en su oportunidad al amparo del procedimiento establecido en el artículo 23 de la acotada Ley, a través del presente, procedo hacer uso de mi derecho de defensa negando en todos los extremos los hechos denunciado en mi contra en la solicitud de Vacancia, en ese sentido expresamos lo siguiente:

PETITORIO.

En ejercicio de mi derecho de defensa **SOLICITO** se declare **INFUNDADA** en consecuencia se rechace la solicitud de vacancia presentada en mi contra por Willy Cahuaza Gonzales, por supuestamente haber incurrido en la causal contenida en el artículo 11 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pedido que amparo conforme a los descargos que desarrollo en los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Unidad de Trámite Documentario
RECIBIDO
21 NOV 2023
EXP. N°: 43609-23
N° FOLIO: 62 HORA: 2:43

- 1.5.4 Revisado todo ello, se observa que dicho escrito (descargo y tachas) fue presentado al día hábil número nueve (09), contraviniendo así, lo dispuesto mediante el numeral 1 del artículo 478° del Código Procesal Civil, que otorga cinco (5) días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos; véase lo que reza dicho artículo:

Artículo 478.- Plazos

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- 1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.

- 1.5.5 En tal sentido, la interposición de tachas realizada por la regidora MARIA CESSY LOZANO RAMIREZ en contra de los medios probatorios ofrecidos y presentados por el solicitante de la vacancia, deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, por lo cual, **corresponde, valorar los medios probatorios ofrecidos por el solicitante de la vacancia el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, sin restricción alguna.**

1.5.6 Sin perjuicio de lo señalado, debe advertirse que, al haberse realizado la evaluación de lo actuado, se ha verificado que, los medios probatorios ofrecidos y presentados por el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, efectivamente han sido obtenidos legalmente por el citado ciudadano, pues, de su escrito de fecha 28 de noviembre y de los documentos presentados allí, se verifica que, los elementos ofrecidos como prueba en la solicitud de vacancia han sido obtenidos tras una solicitud de acceso a la información pública de fecha 14 de setiembre de 2023, a través del Expediente Externo N° 41231-2023, la misma que fue respondida con Carta N° 1529-23-MPCPALC-GSF-01. Lo que, valida el uso de dichos documentos en el presente procedimiento, así como su valoración.

Que, la Gerencia de Secretaría General mediante Informe n.° 000106-2024-MPCP/ALC-GSG de fecha 22 de abril de 2024, comunica que en Sesión Extraordinaria n.° 9-2024 realizada el 3 de abril de 2024, por los fundamentos antes expuesto, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo n.° 20-2024, mediante el cual declaran improcedente la tacha sub materia;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”**; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**; siguiendo el mismo hilo discursivo, es de señalar que en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: **La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.”**

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a los considerandos antes descritos;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA la **TACHA DOCUMENTAL** formulada por la Regidora María Cessy Lozano Ramírez, a través del escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, con la sumilla: “DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA”, la misma que estuvo dirigida a cuestionar los medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención de forma irregular sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por cuanto la tacha fue presentada fuera del plazo estipulado en el numeral 1 del artículo 478 del Código Procesal Civil, dispositivo legal aplicado en marco a lo dispuesto en el fundamento 2.2 de la Resolución n.° 3952-2022-JNE de fecha 2 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación, notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Documento Firmado Digitalmente

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO